



Riohacha D.T.C., 16 de agosto de 2022

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO  
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL AMAYA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00056-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora NO SUBSANÓ las irregularidades advertidas en proveído adiado diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda ejecutiva presentada por LUIS GABRIEL AMAYA RODRIGUEZ contra ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA de la demanda referida con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f6ee0ebf5da9673050c15b6190f7542689cc88103eb68e8b024a66e74c48f1**

Documento generado en 16/08/2022 01:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>